



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

*Reserva Original de la
Promoción correspondiente*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Jesús Nahin Mendoza Ventura



5 febrero 2010

RESOLUCIÓN



México, Distrito Federal, cuatro de febrero de dos mil diez.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de **Inconformidad número 01/2009**, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo del escrito de fecha diez de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 2 a la 90), signado por el ciudadano **Jesús Nahin Mendoza Ventura**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual promueve inconformidad en contra de los actos relativos a la convocatoria, bases y junta de aclaraciones, convocados por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-005/2009**, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", y;

*Reserva Original de
la Promoción
01/2009*

RESULTANDO



PRIMERO.- Con escrito de fecha diez de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 2 a la 90), el ciudadano **Jesús Nahin Mendoza Ventura**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, promueve inconformidad en contra de los actos relativos a la convocatoria, bases y junta de aclaraciones, convocados por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-**

*Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por ende a datos personales que son confidenciales.*

005/2009, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)". -----

SEGUNDO.- Con oficio 06/113/397/VI-(LRO)-3792/2009 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve (hoja 675), ésta Área de Responsabilidades, sometió a consideración del Encargado de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la conveniencia de ejercer la facultad de atracción de la presente inconformidad, en atención al oficio SACN/300/079/2003 de treinta de mayo de dos mil tres, signado por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de esa Dependencia, dado que el monto de adjudicación de la Licitación Pública de referencia es mayor a 10 millones de pesos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo número 06/113/397/VI-(LRO)-3807/2009 de quince de diciembre de dos mil nueve (hoja 676), ésta autoridad al advertir del análisis al escrito de inconformidad y sus anexos que no se cumplía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó prevenir al promovente para que en un término de cinco días hábiles exhibiera el escrito con el que manifestó su interés por participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-005/2009**, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", apercibido que de no hacerlo se tendría por desechada su inconformidad, acto que se cumplimento con escrito de dieciséis del mes y año referidos y su correlativo anexo que obran a fojas de la 769 a la 776 del expediente en que se actúa.-----

CUARTO.- Con acuerdo número 06/113/397/VI-(LRO)-3823/2009 de dieciséis de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 777 a la 779), esta autoridad tuvo por recibido el escrito de la fecha señalada, descrito en el Resultando que antecede y una vez analizado el escrito de inconformidad que obra a fojas de la 2 a la 90 del expediente en que se actúa



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y el documento para acreditar la personalidad e interés jurídico, se admitió a trámite la inconformidad; en cuanto a los medios probatorios exhibidos por el promovente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas, excepto la instrumental de actuaciones al no estar reconocida como un medio de prueba; se solicitó un informe previo a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, para efecto de que manifestara los datos generales del procedimiento licitatorio y del tercero interesado, así como un informe circunstanciado con el cual expusiera las razones y fundamentos que considerara pertinentes sobre el escrito de inconformidad debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009; se tuvo por reconocida la personalidad del C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa promovente, y en estricto apego al artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificó el mismo como reservado (hoja 1).-----

En el escrito de inconformidad la promovente manifestó, medularmente los siguientes motivos de inconformidad: -----

Primero.- a) *Lo previsto en el numeral 3.3.3 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 relativa a la Contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)” publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las precisiones que se hicieron a la misma, son contrarias a lo que establece el antepenúltimo párrafo del artículo 29, 36, Quinto transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento al limitar la libre participación y competencia de su mandante y dejar de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, contraviniendo lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

b) Se establecen requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica entre los interesados, pues afirma que el puntaje por experiencia, es un requisito innecesario, ilógico e inaudito, que únicamente lo reúne, en un solo contrato, es decir integralmente, una de las empresas participantes MAINBIT, S.A de C.V., lo que sostiene direcciona, voluntaria o involuntariamente, pero de manera ilegal, la licitación para que sea obtenida por dicha empresa que ya prestó servicios bajo un esquema que comprende la totalidad de los servicios que se requieren en la presente licitación.-----

c) Indebido cumplimiento al artículo 25-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues por una parte conforme al penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se difundió en la dirección electrónica: http://www.shcp.gob.mx/prebases/proyecto_convocatoria_computo_escritorio_pces_30092009.pdf, el proyecto de la convocatoria a la licitación pública, sin embargo, sostiene que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibió los comentarios y respuestas de los posibles interesados del proyecto de la convocatoria (pre-bases), variando los conceptos de los numerales 3.3.3. y 5.1 de la convocatoria, sin que las modificaciones se hayan difundido en el mismo medio en que originalmente las publicó, advirtiendo además que lo inicialmente publicado al proyecto de convocatoria y en si la convocatoria fue modificado en la junta de aclaraciones.-----

SEGUNDO. *a) Indebida fundamentación y motivación al establecer un mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos y porcentajes, cuando los lineamientos o criterios por la Secretaría de la Función Pública, no han sido publicados, estableciendo una libre determinación de puntajes y porcentajes a los requerimientos del servicio, desconociendo*



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los parámetros que utilizó la convocante para determinar que puntaje era aplicable a cada caso.-----

b) Se argumenta que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es inconstitucional, toda vez que el criterio de evaluar propuestas en una licitación mediante puntos y porcentajes o costos beneficios, carecen de una debida motivación, considerando que no existen criterios o lineamientos de la autoridad, y que de existir tendría que realizarse por cada uno de los actos licitatorios, por lo que el artículo en comento no garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación, vulnerando y contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

QUINTO.- En atención a lo solicitado en el punto **TERCERO** del Acuerdo número 06/113/397/VI-(LRO)-3823/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 777 a la 779), el Director de Contratación de Servicios en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 378-0970 del veintiuno de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 782 a la 784), proporcionó la información solicitada. -----

SEXTO.- Por acuerdo número 06/113/397/VI-(LRO)-3884/2009 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve (hojas 785 y 786), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 387-0970, descrito en el Resultando que antecede, y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y a fin de recabar la totalidad de la información requerida con el proveído en cita y para requisitar el Sistema Integral de Inconformidades, se acordó solicitar vía telefónica al Representante Legal de la promovente, su Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave y su Clave única de Registro de Población, y una vez obtenida la información se tendría por desahogado el requerimiento formulado por acuerdo número 06/113/397/VI-(LRO)-3823/2009 del dieciséis del mes y año referidos,

mismo que fue notificado el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, tal y como se observa del acuse de notificación que obra en las hojas 780 y 781, del expediente que se resuelve, datos que fueron obtenidos con escrito de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, signado por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa promovente, los cuales fueron ingresados al Sistema Integral de Inconformidades de referencia el día veintiocho del mes y año citados. -----

Por otra parte, se indicó a la Unidad Convocante que no ha lugar a tener con el carácter de Terceros Interesados a las empresas que señaló como tales, en razón de que no se surtía el supuesto previsto en el artículo 66, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que tiene el carácter de tercero interesado el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.-----

SÉPTIMO.- Con oficio número 378-1029 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve (visible en las hojas de la 794 a la 849), recibido en este Órgano Interno de Control el día de su emisión, el Licenciado César Morales Ríos, Director de Contratación de Servicios en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo 06/113/397/VI-(LRO)-3823/2009 del dieciséis de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 777 a la 779), dentro del término de seis días hábiles rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual da contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para apoyar sus manifestaciones.-----

OCTAVO.- Con Acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-3916/2009 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve (hojas 856 y 857), esta autoridad tuvo por recibido el oficio



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

378-1029 descrito en el Resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I); J); K), L), M), N), O) y P), así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en el inciso Q), y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó dar vista del informe circunstanciado a la empresa promovente, para efecto de que en un término de tres días hábiles ejerciera el derecho de ampliar en su caso los motivos de impugnación, apercibido que en caso de no ejercerlo en el término señalado, se tendría por perdido su derecho y se continuaría con la tramitación de la instancia, mismo que fue notificado el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, tal y como se observa del acuse de notificación que obra en las hojas 853 y 856, del expediente que se resuelve.-----

NOVENO.- Mediante Acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-0003/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil diez (hojas 860 y 861), y al advertir de autos que con proveído del veintinueve de diciembre de dos mil nueve, con el que se tuvo por recibido el oficio 378-1029, signado por el Licenciado César Morales Ríos, Director de Contratación de Servicios en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que rinde el informe circunstanciado de la inconformidad, se le solicitó a la convocante proporcionara el nombre y domicilio del tercero interesado y copia del fallo del proceso licitatorio, ésta autoridad acordó agregar al expediente la copia del Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-005/2009**, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", de fecha veintitrés de

diciembre de dos mil nueve, al tener conocimiento que el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, estuvo presente en dicho acto, por lo que se dejó sin efectos el requerimiento formulado a la convocante con Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-3916/2009 de veintinueve de diciembre de dos mil nueve.-----

Atendiendo al contenido de dicho fallo, se determinó que tiene el carácter de tercero interesado en la inconformidad la empresa Mainbit, S.A. de C.V., por lo que se acordó hacer del conocimiento del Representante Legal de dicha empresa, la presente inconformidad para que en un término de seis días hábiles manifestará por escrito lo que a su interés convenía y señalara el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y la Clave Única de Registro de Población del Apoderado o Representante Legal de la misma, así como el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de la empresa, mismo que fue notificado el seis de enero de dos mil diez, tal y como se observa del acuse de notificación que obra en la hoja 874, del expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO.- Con escrito de fecha cuatro de enero de dos mil diez (hojas de la 875 a la 896), el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, desahogó la vista que se le dio con Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-3916/2009 de veintinueve de diciembre de dos mil nueve, con el cual amplía los motivos de impugnación de su escrito de inconformidad al considerar que del informe circunstanciado se desprenden elementos que no coinciden con la convocatoria de la licitación y junta de aclaraciones. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Por Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0005/2010 de cuatro de enero de dos mil diez (hojas 897 y 898), ésta autoridad tuvo por recibido el escrito de referencia descrito en el numeral que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; se corrió traslado de dicho escrito a la unidad convocante, es decir a la Dirección



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, para que en un término de tres días hábiles rindiera el informe correspondiente; de igual forma se concedió el mismo término al Representante Legal de la empresa Mainbit, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestará lo que a su interés convenía, el cual fue notificado el cinco y seis de enero de dos mil diez, respectivamente, tal y como se observa de los acuses de notificación que obran a hojas 899 y 903, del expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio número 378-0002 de ocho de enero de dos mil diez (hojas de la 917 a la 932), el Licenciado César Morales Ríos, Director de Contratación de Servicios en ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desahogó la vista que se le dio con Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0005/2010 de cuatro de enero de dos mil diez, dando contestación a los conceptos adicionales de inconformidad formulados por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**-----

DÉCIMO TERCERO.- A través del Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0059/2010 de doce de enero de dos mil diez (hoja 935), ésta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio en cita, descrito en el numeral que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, mismo que fue notificado el catorce y quince de enero de dos mil diez, tal y como se observa de los acuses de notificación que obran a hojas 936 y 961, del expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO CUARTO.- Por otra parte, con escrito de fecha ocho de enero de dos mil diez (hojas de la 937 a la 943), el C. Bernardo Quesada López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Mainbit, S.A. de C.V., desahogó la vista que se le dio con Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0005/2010 de cuatro de enero de dos mil diez, dando contestación a los conceptos adicionales de inconformidad formulados por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, Representante Legal de la empresa promovente de la instancia de inconformidad, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.-----

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0064/2010 de trece de enero de dos mil diez (hoja 956 y 957), ésta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito de referencia, descrito en el Resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; se reconoció la personalidad del C. Bernardo Quesada López, Representante Legal de la empresa Mainbit, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, con el instrumento notarial que adjuntó; el cual fue notificado el catorce, quince y dieciocho de enero de dos mil diez, tal y como se observa de los acuses de notificación que obran a hojas 958, 960 y 961, del expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante escrito de fecha once de enero de dos mil diez (hojas de la 962 a la 969), el C. Bernardo Quesada López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Mainbit, S.A. de C.V., desahogó la vista que se le dio con Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0005/2010 de cuatro de enero de dos mil diez, con el que dio contestación a los conceptos de inconformidad formulados por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, Representante Legal de la empresa promovente de la instancia de inconformidad, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-0092/2010 de fecha quince de enero de dos mil diez (hoja 970 y 971), ésta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito de referencia, descrito en el Resultando que antecede y por hechas las



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas que integran la probanza descrita con el numeral 1, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en el numeral 2), y se desechó la probanza descrita con el numeral 3, consistente en la instrumental de actuaciones, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.-----

Con fundamento en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó poner a la vista las constancias que integran el expediente administrativo Inconformidad 01/2009, a la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, como promovente de la inconformidad y a la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que en el término de tres días hábiles, formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes, mismo que fue notificado el quince, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil diez, tal y como se observa de los acuses de notificación que obran a hojas 972 y 974, del expediente en que se actúa.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Con proveído de veinte de enero de dos mil diez (hoja 989), ésta autoridad tuvo por recibida la copia de conocimiento turnada a la Titular de ésta Instancia de Control del escrito de fecha catorce de enero de dos mil diez (hoja 990), signado por la Contadora Pública Ana Catalina Bruna Bohne García, Testigo PF 023, y dirigido al Ingeniero Antero Raúl Inman Campos, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cual con motivo de la designación de que fue objeto por parte de la Secretaría de la Función Pública, para participar como testigo social en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-005/2009**, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio

(PCES)", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presenta el Testimonio Social de su participación (hojas de la 991 a la 1010).-----

DÉCIMO NOVENO.- Con Acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-177/2010 de fecha veintidós de enero de mil diez (hojas 1011 y 1012), ésta autoridad atendiendo al resultado obtenido de la verificación al Departamento de Control Documental, sin que se hubiese presentado promoción alguna por las empresas **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, y **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, formulando alegatos, se tuvo por perdido tal derecho al concluir el término otorgado para ello, por lo que al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la etapa de instrucción de la inconformidad y se acordó se procediera a resolver el presente asunto. -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver de las inconformidades en materia de contratación de Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción II, 65, 66, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; 3º apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEGUNDO.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el ciudadano Jesús Nahin Mendoza Ventura, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, se constriñe a determinar si como lo afirma la inconforme: a) Lo



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido en el numeral 3.3.3 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 relativa con la Contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)” publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las precisiones de la misma son contrarias a lo que establece el antepenúltimo párrafo del artículo 29, 36, Quinto transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento al limitar la libre participación y competencia y dejar de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, contraviniendo a su vez, lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **b)** Se limita la libre participación y competencia al establecer requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, pues afirma que el puntaje por experiencia, es un requisito innecesario, ilógico e inaudito, que únicamente lo reúne, en un solo contrato, es decir integralmente, la empresa participante MAINBIT, S.A de C.V., que ya prestó servicios bajo un esquema que comprende la totalidad de los servicios que se requieren en la presente licitación; **c)** Existe un indebido cumplimiento al artículo 25-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se difundió vía electrónica el proyecto de la convocatoria a la licitación pública, sin embargo, los comentarios y respuestas de los posibles interesados del proyecto de la convocatoria (pre-bases), que variaron los conceptos de los numerales 3.3.3. y 5.1 de la convocatoria, no fueron difundidos en el mismo medio en que originalmente las publicó, advirtiendo además que lo inicialmente publicado al proyecto de convocatoria y en si la convocatoria fue modificado en la junta de aclaraciones; **d)** Existe una indebida fundamentación y motivación al establecer un mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos y porcentajes, cuando los lineamientos o criterios por la Secretaría de la Función Pública, no han sido publicados, desconociendo los parámetros que utilizó la convocante para determinar que puntaje era aplicable a cada caso; **e)** Resulta inconstitucional el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el criterio de evaluar

propuestas en una licitación mediante puntos y porcentajes o costos beneficios, carecen de una debida motivación, considerando que no existen criterios o lineamientos de la autoridad, y que de existir tendría que realizarse por cada uno de los actos licitatorios, por lo que el artículo en comento no garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación, vulnerando y contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional. –

O bien, si como lo argumenta la convocante: **a)** Es falso que el numeral 3.3.3. de la Convocatoria a la licitación sea contrario a lo que establece el antepenúltimo párrafo del artículo 29, 36, Quinto transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en virtud de que no se limitó la libre participación, ni la libre competencia, en razón de que por el contrario se buscó garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional; **b)** Es falso que el requisito del punto 3.3.3. de la convocatoria pudiera llegar a ser cumplido solamente por la empresa que actualmente presta el servicio, ya que por la naturaleza misma del servicio se consideró necesario, lógico e integral, el cual tiene su fundamento en el artículo 30 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a dicho precepto se cuenta con la investigación de mercado realizada por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, del cual se desprende la existencia de al menos 9 proveedores del servicio integral requerido; **c)** Se cumplió con la difusión del proyecto de convocatoria o preconvocatoria a la licitación y resulta improcedente la inconformidad contra la preconvocatoria por no estar considerada en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues conforme al artículo 29 de la Ley en cita, es potestativo considerar los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, para enriquecerlo, sin que ello impidiera modificar parcial o totalmente su contenido al emitir la convocatoria a la licitación, por el contrario se hizo uso de la facultad discrecional que le otorga la Ley de la materia; **d)** Es falso que el procedimiento licitatorio sea contrario a lo dispuesto en el



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 134 Constitucional, en virtud de que se observó tanto las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el oficio circular número UNCP/309/TU/00412/2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con la cual se acredita que no se transgredió normatividad alguna, al establecer el mecanismo de puntos y porcentajes como criterio de evaluación en los numerales 3.3.3. y 5.1. de la convocatoria a la licitación, exigiendo a los licitantes el cumplimiento de los requisitos de experiencia y especialidad, capacidad y realización de pruebas de inoperabilidad, en la forma y términos señalados.---

CUARTO.- Previamente al avocamiento de los conceptos de inconformidad, esta Área de Responsabilidades considera necesario señalar que la manifestación que pretende el inconforme relativo a la omisión de publicar los cometarios, así como del documento que haya dado respuesta a los comentarios a la pre-convocatoria, a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes de conformidad con el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que dichos actos (proyecto de convocatoria) son diversos a los establecidos en el artículo 65 de dicha Ley, que pueden ser objeto de inconformidad, pues del análisis a éste último dispositivo legal se advierte que las inconformidades se promoveran contra los siguientes actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres, siendo estos los siguientes: -----

- I.- La convocatoria y las juntas de aclaraciones
- II. La invitación a cuando menos tres personas
- III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo
- IV.- La cancelación de la licitación

V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impida la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

De esta forma se aprecia que el acto relativo al proyecto de la convocatoria y las respuestas a los comentarios a aquellos, no se contemplan como actos tendientes a ser impugnados a través de la instancia de inconformidad, por lo que resulta procedente sobreseer el presente recurso, en términos del artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente por los agravios vinculados con la publicación de los comentarios al proyecto de convocatoria. -----

QUINTO.- Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en los autos del expediente de inconformidad **01/2009**, integrado con motivo de la investigación practicada por esta Área de Responsabilidades, se determina que la presente inconformidad, promovida por la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, es **INFUNDADA** con base en las siguientes consideraciones:-----

Respecto a la manifestación que realiza la inconforme en lo que se identificó como inciso **a)** del primer concepto o motivo de inconformidad, en el sentido de que lo previsto en el numeral 3.3.3 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 relativa con la Contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)” publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las precisiones de la misma son contrarias a lo que establece el antepenúltimo párrafo del artículo 29, 36, Quinto transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento al limitar la libre participación y competencia de su mandante y dejar de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, contraviniendo lo que dispone el artículo 134



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Constitucional; resulta improcedente en razón de los aspectos que a continuación se desarrollan: -----

Primeramente, ésta autoridad procederá a analizar el contenido del numeral 3.3.3 de la convocatoria para determinar si se limita la libre participación de la empresa inconforme en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 relativa con la Contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)", documento que obra en la carpeta 3, folios del 42 al 58 de la misma, remitida como prueba por la unidad convocante, el cual de manera literal indica: -----

"3.3.3. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD

PARA DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE UNO A CINCO CONTRATOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN FORMA INTEGRAL EN CADA CONTRATO.

1. *SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.*
2. *SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE ACUERDO AL DISEÑO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:*
 - o *DIRECTORIO ACTIVO.*
 - o *RESOLUCIÓN DE NOMBRES INTERNA.*
 - o *CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.*
 - o *MONITOREO INSTITUCIONAL.*
3. *SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:*
 - o *ADMINISTRACIÓN REMOTA DE ESCRITORIOS.*
 - o *PROTECCIÓN DE LA PCES.*
 - o *RESPALDOS.*

- ❖ *MONITOREO.*
- *ADMINISTRACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO.*
- 4. *ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SERVICIOS.*
- 5. *CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE APLICACIONES Y ACTUALIZACIONES.*
- 6. *SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE SERVICIOS.*
- 7. *SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.*

EL PRESENTE REQUISITO FORMARÁ PARTE DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES QUE SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EN CASO DE SER CONTRATOS CONFIDENCIALES O RESERVADOS EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA REFERENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS CON UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, INDICANDO EL NOMBRE, TELÉFONO Y DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EMPRESA CONTRATANTE, FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL LICITANTE, Y ASÍ COMO DEL CLIENTE."

Por otra parte, del Acto de la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, que obra en la Carpeta 4, a folios 2, 3 y 4 de la misma, remitida como prueba por la unidad convocante, se contempla en el numeral 5 las "Precisiones de la Convocante", la Precisión 1ª de la Convocante, Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, bajo los rubros "dice" y "debe decir", avocándose esta autoridad al segundo de los rubros, el cual refiere lo siguiente:-----

DEBE DECIR:

3.3.3 EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD DEL LICITANTE

A) PARA DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE UNO HASTA CINCO CONTRATOS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO AÑOS, EN LOS QUE SE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN FORMA INTEGRAL EN CADA CONTRATO:

- 1. *SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.*



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o DIRECTORIO ACTIVO.
- o RESOLUCIÓN DE NOMBRES INTERNA.
- o CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
- o MONITOREO INSTITUCIONAL.

3. SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o ADMINISTRACIÓN REMOTA DE ESCRITORIOS.
- o PROTECCIÓN DE LA PCES.
- o RESPALDOS.
- o MONITOREO.
- o ADMINISTRACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO.

4. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SERVICIOS.

5. CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE APLICACIONES Y ACTUALIZACIONES.

6. SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE SERVICIOS.

7. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

B) PARA ACREDITAR SU CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, LOS CONTRATOS QUE PRESENTE EL LICITANTE, DEBERÁN CONTENER EL NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES QUE SE UTILIZAN O UTILIZARON COMO PARTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ESTE REQUISITO, SERÁ EVALUADO BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CONFORME A LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5.1 DE LA CONVOCATORIA.

PARA CUMPLIR CON LOS INCISOS A) Y B) DE ESTE NUMERAL, EL LICITANTE DEBERÁ RELACIONAR LOS CONTRATOS QUE PRESENTE EN SU PROPOSICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

RELACIÓN DE CONTRATOS			
OBJETO DEL SERVICIO	DEPENDENCIA, ENTIDAD O	VIGENCIA DEL CONTRATO	NÚMERO DE EQUIPOS DE

		EMPRESA CONTRATANTE	(FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL CONTRATO)	CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES INCLUIDOS EN EL CONTRATO

SI EL LICITANTE PRESENTARE MÁS DE CINCO CONTRATOS EN SU PROPOSICIÓN, LA CONVOCANTE SÓLO EVALUARÁ LOS PRIMEROS CINCO RELACIONADOS EN EL FORMATO ARRIBA DESCRITO.

SI EL LICITANTE NO LOS RELACIONARE, LA CONVOCANTE EVALUARÁ HASTA LOS PRIMEROS CINCO CONTRATOS, INICIANDO CON EL O LOS VIGENTES Y CONTINUANDO EN FORMA CRONOLÓGICA DESCENDENTE, RESPECTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.

EN CASO DE QUE ALGÚN(OS) DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS POR EL LICITANTE, SEA(N) CONFIDENCIAL(ES) O RESERVADO(S) EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE UNA REFERENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS, CON UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ CONTENER ADEMÁS DE LOS DATOS ARRIBA SOLICITADOS EN EL FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS", EL NOMBRE, TELÉFONO Y DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EMPRESA CONTRATANTE, ASÍ COMO EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DEL LICITANTE Y DEL CLIENTE.

EL PRESENTE REQUISITO SERÁ EVALUADO BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LA FORMA DESCRITA EN EL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA."

De la transcripción que antecede y de la valoración que se hace de los documentos aludidos en términos de los artículos 79, 93 fracción III y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, ésta autoridad advierte que la unidad convocante, solicitó la prestación de servicios en forma integral, criterio que corresponderá a ésta autoridad determinar si el mismo esta contemplado por la Ley, de esta forma se tiene que el contenido del artículo 30 fracción VI,



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, alude al siguiente texto: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

(...)

VI.- Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco proveedores que pudieran, cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante."

Del dispositivo legal aludido, se aprecia que en las bases las dependencias podrán establecer el agrupamiento de varios servicios en una sola partida, señalando como condicionante expresa que con ello no se limite la libre participación de los interesados, condición que no se actualiza cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco proveedores que pudieran cumplir con los requerimientos de la convocante, lo que en la especie se cumplió, pues en una primera instancia, al tratarse de la contratación de servicios técnicos como lo son los de cómputo, la convocante ante la facultad expresa determinó agrupar varios servicios en un solo contrato, y por otro lado, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, se aprecia de la carpeta 2, remitida como prueba por la unidad convocante, a folio del 1 al 11 de la misma, el estudio de mercado efectuado por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su calidad de área solicitante del servicio, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Tecnologías de Información, cuyo objetivo fue recopilar información de diferentes proveedores de servicios que pudieran satisfacer las necesidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para una implementación de manera integrada y unificada del "Servicio Administrado de Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", tomando como fuentes de información 4 vertientes, no importando si los posibles participantes lo hicieran en forma individual o a través de la figura conocida

como consorcio o participación conjunta, que les permitiera sumar experiencia a través de los contratos que los integrantes del consorcio tuvieran, ya sea a través de contratos públicos o privados, siendo las fuentes de información las que se indican: -----

- 1.- Archivo Histórico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 2.- Portal de Compranet de la Secretaría de la Función Pública
- 3.- Portal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)
- 4.- Cotizaciones a proveedores

De la referidas fuentes de información ésta autoridad puede advertir que del “**Archivo Histórico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**”, se detectó que la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V. (SYC) proporcionó para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público servicios profesionales de Mesa de Ayuda, Soporte Técnico Remoto o en Sitio, Centro de Certificación de Aplicaciones, Correo Electrónico Unificado e Institucional, servicios que según el estudio de mercado se consideran similares a los solicitados por la convocante, tal y como se aprecia del cuadro contemplado a folio 5 del correspondiente estudio de mercado visible en la Carpeta 2, remitida como prueba por la unidad convocante.-----

De la fuente de información denominada “**Portal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)**”, se advierte de la carpeta 2.1 y carpeta 2.2, remitidas como prueba por la unidad convocante, una relación de contratos por trimestre a partir del mes de enero de dos mil tres al mes de octubre de dos mil nueve, celebradas con diversas empresas, que según el estudio de mercado cumplen con los requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la licitación materia de la presente inconformidad, empresas entre las cuales destacan las siguientes: -----



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No. de Carpeta	Empresa	Contratos	Fojas
2.3	Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V.	(SCT) CS-309AD-P 109/09 (SAT) LPN-CS-309-LP-M-06/06	De la 71 a la 74 De la 1 a la 4
2.4	Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V.	SYC (SHCP Adjudicación directa) AD032/2006	De la 75 a la 80
2.5	Dell, México, S.A. de C.V.	Dell (PGR) PGR/AD/CN/SERV/037/2009	De la 1 a la 12
2.6	Mainbit, S.A. de C.V.	Mainbit (SHCP) LPN 00006004-01/2006	De la 1 a la 7
2.7	Mainbit, S.A. de C.V. Tecnidata Tecnología e Innovación en Datos Grupo Logisa, S.A. de C.V.	(Seguridad Pública) LPN 00022001-017-07 OM/DGRMSG/LPN/002/2008	De la 474 a la 505

De igual forma de la fuente de información denominada “**Portal de Compranet de la Secretaría de la Función Pública**”, se aprecia de la carpeta 2.8, remitida como prueba por la unidad convocante, que la empresa hoy inconforme **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, suscribió el contrato número 411 413 3204 085/08 derivado de la Licitación Pública Nacional número LPN-00020043-020-08, para la adjudicación plurianuales abiertos relativos a la prestación consolidada del “Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal de la SEDESOL, LICONSA, DICONSA, OPORTUNIDADES, INDESOL, FONART, FONHAPO, para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, similar que según el estudio de mercado cumple con los requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, tal y como se aprecia del oficio 378-1029 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 794 a la 849 del expediente en que se actúa), suscrito por el Director de Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el cual en ausencia del Director General rindió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad promovida, del cual

específicamente a foja 800 reverso, 801 y 802, se aprecia una comparativa de todos y cada uno de los servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la licitación de referencia, con los servicios que en su momento prestó y presta la inconforme derivados de la Licitación Pública Nacional mediante convocatoria pública a través de medios remotos de comunicación electrónica número 00020043-020-08, demostrándose con ello que los requisitos solicitados sí podían ser atendidos por la inconforme.-----

Asimismo, de la fuente de información relativa a la “**cotización a proveedores**”, se observa que se invitó a las empresas Dell México, S.A. de C.V., Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., IBM de México, S. de R.L., Levono México, Mainbit, S.A. de C.V. y Secure it, para que presentaran una propuesta para el servicio administrado que requería la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un período de 36 meses, no presentando su cotización las empresas Dell México, S.A. de C.V, IBM de México, S. de R.L. y Levono México y advirtiéndose de la carpeta 2, remitida como prueba por la unidad convocante las cotizaciones de las empresas Secure it (hojas de la 25 a la 54), Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. hojas de la 55 a la 148), Mainbit, S.A. de C.V., Partner Direct Dell, S.A. de C.V. (hojas de la 149 a la 190), Sistemas Digitales Jasy, S.A. de C.V. (hojas de la 191 a la 306), Informática Integral Administrativa, S.A. de C.V. (hojas de la 307 a la 459) y Mainbit, S.A. de C.V. (hojas de la 451 a la 566), de las cuales se destaca que las ya citadas empresas asumen que cuentan con la capacidad para proporcionar el servicio que cubra con las necesidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

De esta forma el área solicitante del servicio, como resultado del estudio de mercado concluyó que existen nueve empresas incluyendo la inconforme que cuentan con al menos un contrato que cumple con los requisitos solicitados para la prestación del servicio administrado de plataforma de cómputo de escritorio (PCES), entre las cuales se enlistan las siguientes: Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., Centro de Productividad



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Avanzada, S.A. de C.V., S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V., Dell, México, S.A. de C.V., Mainbit, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Informática Integral Administrativa, S.A. de C.V., Sistemas Digitales Jasy, S.A. de C.V. y Secure IT, S.A. de C.V., en ese contexto ésta autoridad de la valoración que hace en conjunto de los documentos en cita, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, acredita que no se limitó la libre participación de la inconforme o cualquier otra empresa para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 relativa con la Contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)", al solicitar se acreditara la prestación de los servicios en forma integral, en un solo contrato, en razón de que por un lado, la convocante estaba legitimada para agrupar varios bienes o servicios en una sola partida o contrato y por otra parte, del estudio de mercado se detectó que nueve empresas contaban al menos con un contrato que cumplía con los servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que refleja la existencia de requerimientos de servicios solicitados por otras dependencias y la posibilidad de demostrar por parte de los proveedores participantes, incluso la hoy inconforme, su experiencia en la prestación de los servicios bajo un solo contrato, por lo tanto al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 30 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como ya quedó asentado en líneas que anteceden, el contenido del numeral 3.3.3 de la convocatoria, no contravino lo establecido por el aludido precepto, sino que la actuación de la convocante se apegó a tales supuestos para solicitar la prestación de los servicios en forma integral en un solo contrato, y estar en posibilidad de adjudicar el contrato a la empresa que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, lo que se evidencia con el contenido del Fallo con motivo de la Licitación Pública Nacional

Mixta número 00006004-0005/2009, realizada para la contratación del “Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)”, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, visible a hojas de la 862 a la 872 del expediente en que se actúa, sin que se hubiese infringido lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto que no se establecieron requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----

A mayor abundamiento y con el objeto de acreditar que existen empresas que pueden prestar el servicio requerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obran en autos los siguientes contratos los cuales se esquematizan, en los siguientes cuadros, con la finalidad de comparar los servicios que proporcionan con los solicitados en la convocatoria. -----

CUADRO 1

No.	Servicios solicitados por la SHCP.	Contratos citados en la investigación de mercado						
		THEOS con SEDESOL Contrato No. 411413320 4 085/08 Carpeta 2.8	MAINBIT con SSP Contrato No. LPN/002/2 005 Carpeta 2.7	DELL con PGR Contrato No. PGR/AD/C N/SERV/03 7/2009 Carpeta 2.5	CEPRA con el SAT Contrato No. CS 309-LP-P-058/09 Carpeta 2.3	CEPRA con SCT LPN 0009010-040-07 Carpeta 2.3	HP con el SAT Contrato No. LPN CS-309-LP-M-06/06 Carpeta 2.3	HP con el SAT Contrato No. SC-309-AD-P-109/09 Carpeta 2.3
1.-	Suministro de equipo de cómputo de escritorio móvil	1. Suministro de cómputo personal de la más reciente generación foja 31	1.2 Enfoque de la implementación del servicio foja 481	1.1 Equipo de cómputo foja 16	2.3.1 Descripción de los perfiles de usuario para puestos de servicios foja 305	3.3.2 Sustitución e incorporación de equipo y bienes informáticos foja 175	3.2 Puesto de Servicios foja 45	Puesto de Servicios foja 90
2.-	Suministro de la Infraestructura Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones							
	Directorio activo	6.3 Esquema de integración con el	2.3.6 Servicio de Directorio foja 486	IV.3.2 Conectividad lógica foja 48	Esquema Operativo de Directorio Activo foja 330	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de	4.3.1 Directorio Activo foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Directorio



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		directorio activo foja 54				cómputo "Desktop Management" foja 162		Activo foja 102
	Resolución de nombres interna	4.6.1 Descubrimiento de equipo en la red foja 48	3.2.5 Resolución de nombres (DNS) foja 486	2.2 Conectividad lógica foja 17	Esquema Operativos y Procesos foja 303	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	4.3.2 Servicio de correo electrónico y colaboración foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Servicios de correo electrónico y colaboración foja 102
	Correo electrónico institucional	3.6.4.5 Experiencia de manejo de clientes de correo electrónico foja 42	2.4.4 Servicio de correo electrónico foja 489	1.3 Ambiente de colaboración foja 17	Esquema Operativos y Procesos foja 303	3.1.2.9.3 Canales de contacto foja 161	4.3.2 Servicio de correo electrónico y colaboración foja 55	Servicios Administrados y de colaboración - Servicios de correo electrónico y colaboración foja 102
	Monitoreo institucional	2.1.7 Resolución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de la infraestructura y servicios de la plataforma tecnológica de servicios (PTS) foja 66	5.4.5 Monitoreo foja 326	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	Capacitación en el uso de herramientas de monitoreo foja 101
3.-	Suministro de la Infraestructura; Diseño, Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones:							
	Administración remota de escritorios	5.2.20 Deberá contar con una herramienta de control de acceso remoto a los equipos de cómputo foja 41	2.3.7 Administración foja 487	1.6 Distribución de software foja 17	3.4.4 Administración de activos inventario de hardware y software foja 315	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	3.2.2.1 Plataformas de cómputo CAT soportadas foja 45	Soporte de componentes para administración remota foja 93
	Protección de la PCES	3.5.24 Deberá suministrar, instalar y operar la	2.3.11 Seguridad contra virus electrónico	1.8 Esquemas de seguridad de antivirus,	Políticas Generales de Seguridad del Proyecto	3.1.2.6.2.2. Administración de Antivirus foja 160	4.3.4 Administración de la Seguridad foja 57	Sistema de Antivirus foja 105

		solución antivirus para los equipos de cómputo foja 41	foja 488	antispyware y antispam foja 17	APS foja 331			
	Respaldos	5.4 Respaldos y recuperación de datos foja 31	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.2.3.1.1. Respaldo y recuperación de información foja 33	3.4 Servicios Adicionales foja 316	3.1.2.9.8 Manejo y almacenamiento de información foja 164	4.2.6 Respaldo y restauración foja 55	Respaldo y restructuración foja 102
	Monitoreos	2.1.7 La solución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de infraestructura y servicios de la plataforma tecnológica de servicios (PTS) foja 66	5.4.5 Monitoreo foja 325	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	Monitoreo foja 117
	Administración de niveles de servicio	3.6.9 El área solicitante podrá en todo momento evaluar los niveles de servicio foja 43	3 Estándares y niveles de servicio foja 489	IV.10 Niveles de servicio de la plataforma tecnológica de servicios foja 96	4 Acuerdos de niveles de servicios (SLA's) foja 318	3.1.2.6.2.1 Administración de niveles de servicio foja 160	5 Acuerdos de niveles de servicio foja 59	Acuerdos de niveles de servicio foja 106
4.-	Administración y operación del centro de monitoreo de servicios	2.1.7 La solución de monitoreo automatizada de la disponibilidad del servicio foja 35	2.3.9.4 Herramienta de monitoreo de red foja 488	IV.4 Indicadores para el monitoreo de infraestructura y servicios de la plataforma tecnológica de servicios (PTS) foja 66	5.4.5 Monitoreo foja 325	3.1.2.9.6 Solución para la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	6.2.12 Auditorías, optimización y monitoreo del servicio foja 69	Monitoreo foja 117
5.-	Centro de certificación de aplicaciones y actualizaciones	3 Centro de certificación de aplicaciones (CCA) foja 31	2.1.1 Centro de validación para instalación de aplicaciones (CVA) foja 482	1.7 Centro de certificación de aplicaciones CCA foja 17	Esquemas operativos y procesos foja 330	3.1.2.6.1.5.1 Centro de certificación para la instalación de aplicaciones foja 159	4.3.5 Centro de certificación de aplicaciones foja 59	Centro de certificación de aplicaciones (CCA) foja 105
6.-	Soporte técnico remoto y en sitio	3.6.5 Personal de	2.1.2 Mesa de	4.2 Soporte	3.3.4 Herramienta	3.1.2.9.6 Solución para	4.2.1. Mesa de	Mesa de servicio



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	para los usuarios de los puestos de servicio	soporte segundo nivel, remoto y en sitio foja 42	servicios foja 482	técnico foja 18	de administración diagnóstico y soporte remoto foja 310	la administración de equipos de cómputo "Desktop Management" foja 162	servicio foja 52	foja 99
7.-	Servicios de Administración, configuración y mantenimiento correctivo para la plataforma de cómputo de escritorio móvil	4 Administración mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura foja 45	1.4.5 Servicios mantenimiento y administración foja 482	IV.3.3.1 Suministro administración y mantenimiento de centros de comunicaciones foja 49	Esquemas operativos y procesos foja 331	3.3.8 Soporte a equipo bienes informáticos arrendados foja 176	3.2.2.1 Plataformas de cómputo CAT soportadas foja 45	Mantenimiento foja 97

CUADRO 2

		Contratos citados en la investigación de mercado	
No.	Servicios solicitados por la SHCP	S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS Contratao LPN 00006004/022/2002 Servicio de un Centro de Administración Tecnológica Carpeta 2.4	S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS Contrato AD032/2006 Servicio de un Centro de Administración Tecnológica Carpeta 2.4.
1.-	Suministro de equipo de cómputo de escritorio móvil	Propuesta Técnica numeral 2 Servicios requeridos por la SHCP y que Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V. Foja 7 anverso, página 12 del contrato.	Anexo 1, numeral 1 Suministro de equipo de cómputo personal Foja 82, página 1 del contrato
2.-	Suministro de la Infraestructura Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones		
	Directorio activo	Propuesta Técnica numeral 2.1.4.4. Servicio de Directorio Foja 07, página 14	Anexo 1, numeral 3 Conectividad lógica, Inciso D servicio de directorio Foja 89 anverso, página 13
	Resolución de nombres interna	Propuesta Técnica numeral 2.1.4.3 Resolución por nombres Foja 07, página 14.	Anexo 1, numeral 3 Conectividad lógica, Inciso C Resolución (DNS) por nombres Foja 89 anverso, página 13
	Correo electrónico institucional	2.1.4.1. Movilidad Foja 07, página 14	Anexo A, numeral 3.3 Conectividad Lógica Foja 144
	Monitoreo institucional	2.1.5.2. Herramienta de monitoreo en red Foja 08 anverso página 15.	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física, Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14
3.-	Suministro de la Infraestructura; Diseño, Implementación, Administración y Operación de las siguientes soluciones:		

	Administración remota de escritorios	2.1.6 Administración Foja 08 anverso, página 16.	Anexo A, numeral 3.5 Administración Foja 146
	Protección de la PCES	2.1.7 Seguridad contra virus electrónico Foja 08, página 17.	Anexo 1, numeral 6 seguridad contra virus electrónico Foja 91 anverso, página 17
	Respaldos	2.1.11 Respaldo en demanda Foja 09 anverso, página 19.	Anexo 1, numeral 9 Servicio de respaldo institucional a través del CAT Foja 92, página 20
	Monitoreos	2.1.5.2 Herramienta de monitoreo en red Foja 08 anverso, página 15	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14.
	Administración de niveles de servicio	2.2 Estándares y niveles de servicio Foja 09, página 21.	Anexo 1, numeral V.1.2. Reglas de operación Foja 98, página 34
4.-	Administración y operación del centro de monitoreo de servicios	2.1.5.2 Herramienta de monitoreo de red Foja 08 anverso, página 15.	Anexo 1, numeral 4 Conectividad física Inciso B Herramienta de monitoreo de red Foja 89, página 14.
5.-	Centro de certificación de aplicaciones y actualizaciones	2.1.3 Centro de certificación para instalación de aplicaciones Foja 07, página 13.	Anexo 1, numeral 2 certificación e instalación de aplicaciones comerciales e institucionales Foja 88, página 12.
6.-	Soporte técnico remoto y en sitio para los usuarios de los puestos de servicio	2.1.8 mesa de ayuda Foja 08, página 17.	Anexo A, numeral 3.7 Mesa de ayuda Foja 148 anverso
7.-	Servicios de Administración, configuración y mantenimiento correctivo para la plataforma de cómputo de escritorio móvil	2.1.6.4 Computadoras personales Foja 08, página 17.	Anexo 1, numeral 3.5 Administración Foja 146.

De lo anterior, se concluye que si son servicios similares y que hay nueve empresas que cumplen con los servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tal virtud, al existir más de cinco empresas, se surte el supuesto para que no se actualice la limitante en participación como lo pretende la inconforme. -----

El argumento expuesto por la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, identificado con el inciso **b)** del primer concepto o motivo de inconformidad en el Considerando Segundo de la presente resolución, consistente en que se limita la libre participación y competencia al establecer requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, pues afirma que el puntaje por experiencia, es un requisito innecesario, ilógico e inaudito, que únicamente lo reúne, en un solo contrato, es decir integralmente, la empresa participante MAINBIT, S.A de C.V., que ya prestó servicios bajo un esquema que



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

comprende la totalidad de los servicios que se requieren en la presente licitación; deviene de infundado, en razón de lo siguiente: El sistema de puntos y porcentajes, se encuentra regulado por los artículos 36, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41-A del Reglamento de la citada Ley, los cuales establecen: -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Artículo 41-A.- En la contratación de servicios para los cuales las dependencias y entidades hayan optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, en las bases de licitación o de invitación a cuando menos tres personas deberán definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple.

Para evaluar la proposición mediante el mecanismo de puntos o porcentajes deberán establecer los rubros o subrubros que integrarán la propuesta técnica, así como la calificación numérica o de ponderación que tendrá cada uno de ellos y la forma en que deberán acreditarse.

Para definir los referidos rubros y subrubros la convocante tomará en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto del servicio de que se trate; para lo cual deberá considerar los conceptos que a continuación se indican, quedando a criterio de la convocante el número de subrubros que estime convenientes de acuerdo con el servicio a contratar y la experiencia que tenga sobre el mismo el área requirente:

I.- Experiencia y especialidad del licitante. Se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado.

II.- Capacidad del licitante. Consisten en la valoración de los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido.

III.- Integración de la propuesta técnica. Evaluar la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia del servicio.

IV.- Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño del licitante en la prestación del servicio objeto de la contratación, conforme a los servicios de la misma especie que la

convocante hubiere contratado con el licitante. La inclusión de éste rubro es optativa para las dependencias y entidades.

A cada uno de los subrubros se le asignará un valor numérico de puntos o porcentajes cuya suma será igual al valor total del rubro del que forma parte. La suma de los rubros será igual a 100

Para los rubros indicados anteriormente se podrán considerar los siguientes rangos para la asignación de puntos o porcentajes: Experiencia y especialidad de 10 a 25; capacidad de 10 a 30, Integración de la propuesta de 40 a 55 y cumplimiento de contratos de 0 a 10."

De los dispositivos, se desprende que el mecanismo de puntos y porcentajes, se encuentra reconocido como un criterio que es valido utilizar en contrataciones de alta especialidad como lo es la materia informática, en consecuencia es valido que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo utilice, de esa manera el señalamiento de que es novedoso, innecesario e inaudito, carece de sustento al estar reconocido por la Ley. ---

Por otro lado, contrario a lo que pretende sostener el inconforme ésta autoridad con las constancias que obran en autos, esto es, el estudio de mercado visible a partir de la Carpeta 2 a la Carpeta 2.8, remitidas como prueba por la unidad convocante de las cuales ya se hizo referencia, así como de los contratos SCT) CS-309AD-P 109/09, (SAT) LPN-CS-309-LP-M-06/06, SYC (SHCP Adjudicación directa) AD032/2006, Dell (PGR) PGR/AD/CN/SERV/037/2009, Mainbit (SHCP) LPN 00006004-01/2006, (Seguridad Pública) LPN 00022001-017-07 OM/DGRMSG/LPN/002/2008, se acreditó que no se limitó la libre participación y competencia de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** y demás participantes a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-0005/2009, realizada para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", al arrojar de las documentales que al menos nueve probables proveedores acreditaban la existencia del servicio integral en un solo contrato, entre las cuales figuró la hoy inconforme, resultando así infundado lo esgrimido en el sentido de que el requisito de puntaje por experiencia sólo lo podría cumplir la empresa Mainbit, S.A. de C.V., pues si



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

bien es cierto no acreditó tales manifestaciones, también cierto lo es, que al evidenciarse que nueve empresas estaban en posibilidad de cumplir con los requisitos solicitados por la convocante, luego entonces, el requisito de puntaje por experiencia lo pudo haber cumplido cualquiera de esas empresas y no sólo la empresa Mainbit, S.A. de C.V., como erróneamente lo pretende el inconforme. -----

El hecho sostenido por el inconforme, en el punto de litis identificado con el **inciso c)** del primer concepto o motivo de inconformidad en el Considerando Segundo de la presente resolución, relativo a que existe un indebido cumplimiento al artículo 25-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se difundió vía electrónica el proyecto de la convocatoria a la licitación pública, sin embargo, los comentarios y respuestas de los posibles interesados del proyecto de la convocatoria (pre-bases), que variaron los conceptos de los numerales 3.3.3. y 5.1 de la convocatoria, no fueron difundidos en el mismo medio en que originalmente las publicó, advirtiendo que lo inicialmente publicado al proyecto de convocatoria y en si la convocatoria fue modificado en la junta de aclaraciones; deviene de infundado, en razón de lo siguiente: -----

Esta autoridad no entra al estudio del presente concepto de impugnación, en virtud de que el mismo no forma parte de la inconformidad, pues de manera reiterativa como ya se indicó con el Considerando Cuarto de la presente resolución, se señala que la omisión de publicar los cometarios, así como del documento que haya dado respuesta a los comentarios a la pre-convocatoria, a que se refiere el artículo 25-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes de conformidad con el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que dichos actos (proyecto de convocatoria) son diversos a los establecidos en el artículo 65 de dicha Ley, que pueden ser objeto de inconformidad, por lo que se sobresee el presente recurso, en términos del

artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente por los agravios vinculados con la publicación de los comentarios al proyecto de convocatoria. -----

No obstante lo anterior, y atendiendo al hecho de que pudiera existir un incumplimiento al artículo 25-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que implicaría una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que participaron en el proceso licitatorio al no difundir los comentarios que se recibían sobre las prebases y las respuestas correspondientes, señalando su procedencia o improcedencia, ésta autoridad procederá a dar vista con la presente resolución al Área de Quejas para que inicie la investigación correspondiente sobre el punto en cuestión, sin que ésta investigación tenga vinculación con la presente inconformidad, en atención a que los comentarios al proyecto de convocatoria no forman parte de la inconformidad en estudio. -----

De igual forma no le asiste la razón al inconforme, al exponer con el argumento identificado con el **inciso d)** del segundo concepto o motivo de inconformidad, en el Considerando Segundo de la presente resolución, que existe una indebida fundamentación y motivación al establecer un mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos y porcentajes, cuando los lineamientos o criterios por la Secretaría de la Función Pública, no han sido publicados, conforme lo prevee el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desconociendo los parámetros que utilizó la convocante para determinar que puntaje era aplicable a cada caso; en razón de que no es suficiente para pretender que se decrete la nulidad del procedimiento de licitación, materia de la presente inconformidad, en atención a las siguientes consideraciones: -----



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Si bien es cierto, en la convocatoria se estableció el mecanismo de evaluación de las propuestas bajo el criterio de puntos y porcentajes, también cierto lo es que dicho acto no constituye un acto de autoridad, que ésta Área de Responsabilidades pueda valorar, ante una indebida fundamentación y motivación, dado que se trata de una invitación para que participen las empresas que se consideran capaces de cumplir con los requerimientos solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecha la aclaración, se procede a lo siguiente: -----

Por una cuestión de orden, empezaremos con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, el cual indica: -----

“QUINTO.- Para la adecuada aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes a que hacen referencia los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de la Función Pública emitirá en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos correspondientes.”

Por su parte, en el numeral 5.1 “Criterios de Evaluación” de la Convocatoria, visible en la carpeta 3, remitida como prueba por la unidad convocante y las modificaciones a la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público visible en la Carpeta 4, folios de la 01 a la 177 de la misma, remitida como prueba por la unidad convocante, se aprecia con las Precisiones 2ª, 3ª y 8ª, las modificaciones al numeral y 5.1 de la convocatoria, que de manera literal señalan:-----

Convocatoria

"... CAPÍTULO 5

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN"

5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO SERÁN LOS SIGUIENTES:

LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIONES SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN EL O LOS RESULTADOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA MISMA, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DESCRITOS EN EL ANEXO I A EFECTO DE QUE SE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

LOS REQUISITOS DE FORMA QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE ENTENDERÁN QUE SI BIEN PARA EFECTOS DE DESCALIFICACIÓN NO ES INDISPENSABLE SU CUMPLIMIENTO, SI LO ES PARA LA MEJOR CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PODRÁN SER MODIFICADAS UNA VEZ CELEBRADA LA JUNTA DE ACLARACIONES, ASIMISMO NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, NO HABRÁ REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA; EL ANÁLISIS DETALLADO DE SU CONTENIDO, SE EFECTUARÁ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41-A DEL "REGLAMENTO", SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.2.2, BAJO EL CRITERIO CUMPLE-NO CUMPLE

SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON TODO LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SERÁ POR EL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES, CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

I.- EVALUACIÓN TÉCNICA

A.-ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE.

SE REFIERE A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, CON LOS QUE EL LICITANTE ACREDITE LA PRESTACIÓN EN FORMA INTEGRAL DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3.3.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ANTERIORES, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO AÑOS.

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN 25 PUNTOS.

ESTE RUBRO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RANGOS:

ELEMENTOS A EVALUAR DE LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LOS LICITANTES	PUNTOS A OTORGAR POR ELEMENTO EVALUADO
COPIA DE CINCO CONTRATOS EN DONDE SE HAGA CONSTAR QUE LA EMPRESA HA PRESTADO SERVICIOS SIMILARES AL SOLICITADO, EN CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.	
• CONTRATOS VIGENTES.	5 PUNTOS POR CADA CONTRATO
• CONTRATOS CON VENCIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.	2 PUNTOS POR CADA CONTRATO.
• CONTRATOS CON VENCIMIENTO MAYOR A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.	1 PUNTO POR CADA CONTRATO

B.- CAPACIDAD

CONSISTE EN LA VALORACIÓN QUE HARÁ LA CONVOCANTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE OFREZCA EL LICITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. DE IGUAL MANERA SE CONSIDERARÁ A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, CUANDO MENOS EN UN CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS. A ESTE RUBRO SE LE OTORGARÁN 20 PUNTOS LOS CUALES ESTÁN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN 20 PUNTOS.

ELEMENTOS A EVALUAR DE LA CAPACIDAD DE LOS LICITANTES	PUNTOS A OTORGAR POR ELEMENTO EVALUADO
PROMEDIO DE EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN CONTRATOS PRESENTADOS EN EL NUMERAL 3.3.3 DE LA CONVOCATORIA.	
• DE 500 A 1000 EQUIPOS.	5 PUNTOS
• DE 1001 A 3000 EQUIPOS.	10 PUNTOS
• DE 3001 A 5000 EQUIPOS.	15 PUNTOS
• MÁS DE 5000 EQUIPOS.	19 PUNTOS
ACREDITACIÓN DE QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, CUANDO MENOS EN UN CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS. • ALTAS ANTE EL IMSS.	1 PUNTO

C.- INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

LA CONVOCANTE EVALUARÁ LA CONSISTENCIA Y CONGRUENCIA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CON LOS REQUISITOS Y/O ASPECTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL SERVICIO DESCRITOS EN EL ANEXO I. PARA TAL EFECTO SE EVALUARÁ EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD ENTRE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO I-C-6:

LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN REALIZAR LAS PRUEBAS DESCRITAS EN EL ANEXO I-C-6 QUE TIENEN COMO OBJETIVO GARANTIZAR TÉCNICAMENTE QUE LAS SOLUCIONES OFERTADAS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS, NIVELES DE SERVICIO E INTEROPERABILIDAD REQUERIDAS EN EL ANEXO I.

REGLAS:

- CADA LICITANTE DEBERÁ ASISTIR A LAS PRUEBAS CON UN MÁXIMO DE 5 PERSONAS Y TRAER PARA SU MAQUETA DE PRUEBAS, LOS EQUIPOS YA CONFIGURADOS EN LO QUE RESPECTA A SISTEMAS OPERATIVOS Y CON LAS APLICACIONES O HERRAMIENTAS YA INSTALADAS, DEBIENDO CORRESPONDER LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA MAQUETA CON LO OFERTADO EN SU PROPOSICIÓN. COMO PARTE DE LAS



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRUEBAS LA SECRETARÍA VERIFICARÁ QUE LA MAQUETA SEA CONGRUENTE CON LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE.

- LAS PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD SON OBLIGATORIAS, LA FALTA DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN.
- EN LA FECHA Y HORA PROGRAMADA, CADA LICITANTE DISPONDRÁ DE UN MÁXIMO DE 4 HORAS 30 MINUTOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD Y TENDRÁ UN MÁXIMO DE TRES OPORTUNIDADES PARA APROBARLAS.
- SE CONSIDERARÁ COMO PRUEBA APROBADA CUANDO SE CUMPLA INTEGRALMENTE CON TODAS LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS EN ESTE APARTADO, EN LA OPORTUNIDAD DE QUE TRATE.
- EL LICITANTE QUE LLEGUE A SU TERCERA OPORTUNIDAD O EXCEDA EL MÁXIMO DEL TIEMPO OTORGADO Y NO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS SATISFACTORIAMENTE, NO PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD Y SU PROPOSICIÓN SERÁ DESECHADA POR NO HABER CUMPLIDO CON EL REQUISITO.
- AL FINAL DE LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA CUAL SE ASENTARÁN AL MENOS LOS DATOS RELEVANTES, PARTICIPANTES Y LOS RESULTADOS. DICHA ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES.
- EN CASO DE QU LA MAQUETA DE ALGÚN LICITANTE REQUIERA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CABLEADO DE DATOS, ETCÉTERA INCLUIR EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y CABLEADO PARA LA MAQUETA (TODO LO NECESARIO PARA SU MAQUETA)
- LA SECRETARÍA SOLAMENTE PROPORCIONARÁ A LOS LICITANTES QUE HAYAN PRESENTADO SU PROPOSICIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS:
 - ESPACIO FÍSICO.
 - TABLONES O ESCRITORIOS PARA PONER SOBRE ELLOS EL EQUIPAMIENTO QUE TRAIGA CADA LICITANTE.
 - AL MENOS 3 CONTACTOS DOBLES DE ENERGÍA ELECTRICA DEL TIPO NEMA 5-R15 DUPLEX.

RECOMENDACIONES:

- SE SUGIERE A CADA LICITANTE TRAER EQUIPO DE FUERZA ININTERRUMPIDA (PARA PREVENIR FALLOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA), EXTENSIONES Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA EL SOPORTE DE SUMAQUETA Y LA REALIZACIÓN DE SUS PRUEBAS.

CRITERIO DE EVALUACIÓN:

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN: 55 PUNTOS

APROBACIÓN DE PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD	PUNTOS A OTORGAR
--	------------------

LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU PRIMERA OPORTUNIDAD	55 PUNTOS
LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU SEGUNDA OPORTUNIDAD	50 PUNTOS
LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU TERCERA OPORTUNIDAD	45 PUNTOS

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN Y OBTENIDOS LOS PUNTAJES DE LOS RUBROS ANTERIORES, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA PARA OBTENER EL RESULTADO TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA EVALUACIÓN DE CADA PROPOSICIÓN.

Índice Técnico (IT)

$$IT = P_{ti} * T$$

Donde:

P_{ti} = Total de puntos obtenidos en la evaluación técnica = A+B+C de la proposición que se evalúa

T = 50% (Ponderador de la Propuesta Técnica)

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA (IT) QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONSIDERAR QUE UNA PROPOSICIÓN ES SOLVENTE Y SUSCEPTIBLE DE PASAR A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN SERÁ DE 30%."

Junta de aclaraciones

PRECISIÓN 2A DE LA CONVOCANTE

DEBE DECIR:

I.- EVALUACIÓN TÉCNICA

A.-ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE.

SE REFIERE A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO AÑOS, REQUERIDOS EN EL NUMERAL 3.3.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CON LOS QUE EL LICITANTE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN FORMA INTEGRAL.



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN 25 PUNTOS.

ESTE RUBRO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RANGOS:

REQUISITO	ELEMENTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LOS LICITANTES	PUNTOS A OTORGAR
PARA DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE UNO HASTA CINCO CONTRATOS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO AÑOS, EN LOS QUE SE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3.3.3 DE LA CONVOCATORIA O UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA EN CASO DE TRATARSE DE CONTRATOS CONFIDENCIALES	SE EVALUARÁ EL OBJETO DEL CONTRATO PARA VERIFICAR QUE LA EMPRESA HA PRESTADO O PRESTA SERVICIOS SIMILARES AL SOLICITADO, ASÍ COMO LOS PERIODOS DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
	<ul style="list-style-type: none"> • CONTRATOS VIGENTES. 	5 PUNTOS POR CADA CONTRATO VIGENTE
	<ul style="list-style-type: none"> • CONTRATOS CON VENCIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. 	2 PUNTOS POR CADA CONTRATO CON VENCIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS
	<ul style="list-style-type: none"> • CONTRATOS CON VENCIMIENTO MAYOR A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. 	1 PUNTO POR CADA CONTRATO CON VENCIMIENTOS MAYOR A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

PARA VERIFICAR QUE EN LOS CONTRATOS PRESENTADOS POR EL LICITANTE O EN LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE CONTRATOS CONFIDENCIALES, SE TRATA DE SERVICIOS SIMILARES A LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3.3.3 INCISO A, SE TOMARÁ COMO BASE LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA."

PRECISIÓN 3A DE LA CONVOCANTE

"... DEBE DECIR:

B.- CAPACIDAD

CONSISTE EN LA VALORACIÓN QUE HARÁ LA CONVOCANTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE OFREZCA EL LICITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. DE IGUAL MANERA SE CONSIDERARÁ A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, CUANDO MENOS EN UN CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS. A ESTE RUBRO SE LE OTORGARÁN 20 PUNTOS LOS CUALES ESTÁN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN 20 PUNTOS.

REQUISITO	ELEMENTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS LICITANTES	PUNTOS A OTORGAR
<p>LOS CONTRATOS QUE PRESENTE EL LICITANTE, PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA CONFORME AL NUMERAL 3.3.3 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁN CONTENER EL NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES QUE SE UTILIZAN O UTILIZARON COMO PARTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p>	<p>DE CADA CONTRATO PRESENTADO POR EL LICITANTE, SE TOMARÁ EL DATO DEL NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES Y SE CALCULARÁ EL PROMEDIO DE EQUIPOS, CONSIDERANDO LA SUMATORIA DE EQUIPOS DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE CONTRATOS PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3.3.3 DE LA CONVOCATORIA.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> PROMEDIO MENOR DE 500 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES 	0 PUNTOS
	<ul style="list-style-type: none"> PROMEDIO DE 500 A 1000 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES. 	5 PUNTOS
	<ul style="list-style-type: none"> PROMEDIO DE 1001 A 3000 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES. 	10 PUNTOS
	<ul style="list-style-type: none"> PROMEDIO DE 3001 A 5000 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES. 	15 PUNTOS
	<ul style="list-style-type: none"> PROMEDIO MAYOR A 5000 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO O MÓVILES. 	19 PUNTOS
	<p>ACREDITACIÓN DE QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, CUANDO MENOS EN UN CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS.</p>	1 PUNTO



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REQUISITO	ELEMENTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS LICITANTES	PUNTOS A OTORGAR
	<ul style="list-style-type: none"> ALTAS ANTE EL IMSS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE 6 MESES. 	

PRECISIÓN 8A DE LA CONVOCANTE

“DEBE DECIR:

C.- INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

(...)

CRITERIO DE EVALUACIÓN:

VALOR MÁXIMO DE PONDERACIÓN: 55 PUNTOS

REQUISITO	ELEMENTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR EL RESULTADO DE LA PRUEBA	PUNTOS A OTORGAR
LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN REALIZAR LAS PRUEBAS DESCRITAS EN EL ANEXO I-C-6 QUE TIENEN COMO OBJETIVO GARANTIZAR TÉCNICAMENTE QUE LAS SOLUCIONES OFERTADAS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS, NIVELES DE SERVICIO E INTEROPERABILIDAD REQUERIDAS EN EL ANEXO I.	LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU PRIMERA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 4 HORAS 30 MINUTOS	55 PUNTOS
	LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU SEGUNDA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 4 HORAS 30 MINUTOS.	50 PUNTOS
	LICITANTE QUE REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN SU TERCERA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 4 HORAS 30 MINUTOS.	45 PUNTOS
	LICITANTE QUE NO REALICE SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS PRUEBAS EN LA TERCERA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 4 HORAS 30 MINUTOS.	0 PUNTOS (NO APROBADO)

De la valoración que se hace del documento citado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, y del precepto legal citado, se acredita que la unidad convocante estableció como mecanismo los puntos y porcentajes.

A continuación se procederá a analizar si fue legítimo o apegado a la Ley el mecanismo de puntos y porcentajes. Con base en lo anterior, se señala que si bien es cierto el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, establece que para una mejor aplicación de puntos y porcentajes se emitirán lineamientos, también es cierto que el artículo Tercero Transitorio del dispositivo legal aludido, establece que en tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia. -----

Ahora bien, con base en esta disposición, tenemos que el artículo 36, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41-A del Reglamento de la citada Ley, respectivamente, establecen lo siguiente: -----



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Artículo 41-A.- En la contratación de servicios para los cuales las dependencias y entidades hayan optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, en las bases de licitación o de invitación a cuando menos tres personas deberán definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple.

Para evaluar la proposición mediante el mecanismo de puntos o porcentajes deberán establecer los rubros o subrubros que integrarán la propuesta técnica, así como la calificación numérica o de ponderación que tendrá cada uno de ellos y la forma en que deberán acreditarse.

Para definir los referidos rubros y subrubros la convocante tomará en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto del servicio de que se trate; para lo cual deberá considerar los conceptos que a continuación se indican, quedando a criterio de la convocante el número de subrubros que estime convenientes de acuerdo con el servicio a contratar y la experiencia que tenga sobre el mismo el área requirente:

I.- Experiencia y especialidad del licitante. Se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado.

II.- Capacidad del licitante. Consisten en la valoración de los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido.

III.- Integración de la propuesta técnica. Evaluar la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia del servicio.

IV.- Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño del licitante en la prestación del servicio objeto de la contratación, conforme a los servicios de la misma especie que la convocante hubiere contratado con el licitante. La inclusión de éste rubro es optativa para las dependencias y entidades.

A cada uno de los subrubros se le asignará un valor numérico de puntos o porcentajes cuya suma será igual al valor total del rubro del que forma parte. La suma de los rubros será igual a 100.

Para los rubros indicados anteriormente se podrán considerar los siguientes rangos para la asignación de puntos o porcentajes: Experiencia y especialidad de 10 a 25; capacidad de 10 a 30, Integración de la propuesta de 40 a 55 y cumplimiento de contratos de 0 a 10."

De lo anterior se colige que las disposiciones vigentes que continúan aplicándose, si contemplan el mecanismo de puntos y porcentajes, sin que sea obstáculo para ello, que se emitan lineamientos por parte de la Secretaría de la Función Pública, ya que estos lineamientos solo buscan una adecuada aplicación, pero bajo ninguna circunstancia condicionan o limitan que el mecanismo no se pueda utilizar. -----

Respeto a lo señalado por la inconforme, en el sentido de que no señalaron los parámetros para fijar los puntos a los rubros de experiencia de los licitantes, es de señalarse que el mismo carece de sustento legal, pues contrario a lo que pretende, en el numeral 5.1 de la convocatoria, así como de las modificaciones a la junta de aclaraciones, se advierte de manera detallada el puntaje correspondiente a cada uno de los rubros a evaluar (*ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE, CAPACIDAD e INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA*), y por otro lado, el ya citado artículo 41-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga la discrecionalidad para aplicar los puntos y porcentajes sugiriendo como se deben aplicar, de todo lo expuesto, ésta autoridad concluye que el acto emitido por la convocante no es contrario a la norma, en razón de que la fijación del mecanismo de evaluación de las proposiciones bajo el criterio de puntos y porcentajes es debidamente legal, así como los parámetros de porcentaje aplicables a los rubros a evaluar. -----

Respecto del argumento formulado por el inconforme, identificado con el **inciso e)** del segundo concepto o motivo de inconformidad en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el sentido de que es inconstitucional el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el criterio de



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

evaluar propuestas en una licitación mediante puntos y porcentajes o costos beneficios, carecen de una debida motivación, considerando que no existen criterios o lineamientos de la autoridad, y que de existir tendría que realizarse por cada uno de los actos licitatorios, por lo que no se garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación, vulnerando y contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, ésta autoridad determina que dicho agravio es inoperante en atención a que por principio de cuentas corresponde a los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia declarar si es o no inconstitucional el precepto referido, por lo tanto ésta Área de Responsabilidades conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 80, fracción I, numerales del 1 al 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de facultades para poder emitir un pronunciamiento sobre el particular, sin embargo, no se omite señalar que de todo lo ya expuesto y analizado en párrafos que anteceden, se acreditó que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 41-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, reconocen y permiten la utilización del criterio de evaluación de puntos y porcentajes, mismos que se aplicaron a los servicios que requería la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que representaban características de alta especialidad o de innovación tecnológica, como a continuación se aprecia: -----

1.- SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

2.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o DIRECTORIO ACTIVO.
- o RESOLUCIÓN DE NOMBRES INTERNA.
- o CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
- o MONITOREO INSTITUCIONAL.

3.- SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:

- o ADMINISTRACIÓN REMOTA DE ESCRITORIOS.
- o PROTECCIÓN DE LA PCES.
- o RESPALDOS.
- o MONITOREO.
- o ADMINISTRACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO.

4.- ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SERVICIOS.

5.- CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE APLICACIONES Y ACTUALIZACIONES.

6.- SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE SERVICIOS.

7.- SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y MÓVIL.

De todo lo anterior, se colige que el sistema de evaluación contenido en la convocatoria no es ilegal, por el contrario se sustento en disposiciones que lo contemplan. -----

SEXTO.- Por lo que respecta a los conceptos adicionales que amplían los motivos de inconformidad formulados por el C. Jesús Nahin Mendoza Ventura, Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, en el escrito de fecha cuatro



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de enero de dos mil diez (hojas 875 a la 896 del expediente en que se actúa), derivados del hecho de que la convocante señaló en su informe circunstanciado haber dado cumplimiento a la ley, pues al haber convocado a la licitación bajo el sistema de puntos y porcentajes se apoyó en el oficio circular número UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, y del cual aduce que: 1) Dicho documento entro en vigor antes de la vigencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 2) Que dicho oficio debió publicarse en el Diario Oficial de la Federación; 3) Que es una instrumento diverso al que la Ley manda, y 4) Objeta el valor y alcance probatorio del oficio circular; al respecto es de señalarse que ésta autoridad conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 80, fracción I, numerales del 1 al 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente ni puede pronunciarse sobre la validez y legalidad del contenido de una normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública, en específico de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, pues en el presente caso rebasa los alcances de la inconformidad, que tiene por objeto determinar si los actos y la actuación de los servidores públicos participantes en el procedimiento licitatorio se apegó a derecho. -----

Ahora bien, del análisis efectuado al oficio circular número UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y

Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, se advierte que con el mismo se emiten directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de orientar la actuación de las áreas de contratación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas, y en específico en la SEGUNDA directriz, inciso I), se indica que las dependencias y entidades podrán aplicar la evaluación de puntos y porcentajes a que hacen referencia los artículos 36 segundo y tercero párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto se emiten y publican los Lineamientos a que hace referencia el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas, de ésta forma se advierte que dicha directriz remite al contenido del artículo 36 de la Ley y 41-A del Reglamento de la Ley, reconociendo como ordenamientos base legal para la aplicación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas.

SÉPTIMO.- Respecto de las manifestaciones hechas valer por la empresa Mainbit, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en los escritos de fecha ocho y once de enero de dos mil diez, recepcionados en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el doce y catorce del mes y año citados (hojas de la 937 a la 943 y de la 962 a la 969, respectivamente), por los que desahogó el derecho de ampliación de los motivos de inconformidad y el derecho de audiencia que le fueron conferidos, esta Área de Responsabilidades determina que no es el caso emitir pronunciamiento alguno en lo particular, pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución, lo que se sustentó en las pruebas ofrecidas por la unidad convocante, consistentes en el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-005/2009, en el que obran la convocatoria; la junta de aclaraciones; el estudio de mercado que se integra con las cotizaciones y contratos de las empresas que estaban en posibilidad de cumplir y atender los requerimientos de los servicios solicitados por la



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el acta de presentación y apertura de proposiciones; las propuestas de las empresas Mainbit, S.A. de C.V., Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. y Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Interconecta, S.A. de C.V., a las que de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, y se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los artículos 202, 203, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo; acreditándose con tales probanzas que no se limitó la libre participación y competencia de la empresa inconforme, al evidenciarse con el estudio de mercado y contratos publicados en el Portal de Compranet de la Secretaría de la Función Pública y en el Portal del IFAI, que al menos existían nueve proveedores entre los cuales se encontraba la empresa inconforme, que podían satisfacer los requerimientos de servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el mecanismo aplicado para la evaluación de las propuestas a través de puntos y porcentajes se encuentra debidamente fundado y motivado y consecuentemente que la convocante actuó con apego a derecho, al adjudicar el contrato a la empresa que cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales, administrativos y económicos solicitados en la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos anteriormente expuestos. -----

OCTAVO.- Resulta procedente señalar que las pruebas ofrecidas por el inconforme como documentales públicas, en su escrito de inconformidad de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, visible a hojas de la 2 a la 90, del expediente que se resuelve, consistentes en el resumen de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, relativa con la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)", Bases de convocatoria y acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el día primero de diciembre de dos mil nueve; esta Área de Responsabilidades, durante el desarrollo de la presente resolución analizó y valoró tales

elementos de prueba, al tener relación con el asunto que se ventila, mismos que presentó y ofreció la unidad convocante al rendir el informe circunstanciado, por lo que con dichas probanzas, se acreditó que no se limitó la participación, que es legal que se pidieran de manera integral los servicios y que el mecanismo de evaluación con puntos y porcentajes se apego a derecho. -----

La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme, la cual no se valora en razón de que la misma, con acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-3823/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve (hojas de la 777 a la 779), fue desechada con fundamento en el artículo 93, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no estar reconocida como un medio de prueba.-----

La Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme. Las mismas se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 93 fracción VIII, 197 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11, de la Ley en cita, es de manifestarse que las mismas fueron valoradas en el cuerpo de la presente resolución, arrojando de su valoración que con éstas no se limitó la libre participación y competencia de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009, al acreditar con la investigación de mercado que contaba con un contrato de servicios similares que cumplía con los requerimientos de servicios solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se evidenció que nueve empresas podrían cubrir las necesidades de los servicios requeridos con la Licitación de referencia, y por otra parte,



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que el mecanismo aplicado para la evaluación de las propuestas a través de puntos y porcentajes se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

NOVENO.- Aunado a lo ya expuesto, obra a fojas de la 991 a la 1010 del expediente en que se actúa el Testimonio Social de la participación de la Contadora Pública Ana Catalina Bruna Bohne García, Testigo Social PF 023, designada por la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número UNCP/309/AC/0016 del tres de noviembre de dos mil nueve, para atestiguar la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-005/2009 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de Escritorio (PCES)", documento que al ser valorado en términos de los artículos 79, 93 fracción VIII, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11, de la Ley en cita, con el mismo se evidencia que de manera detallada se describen cada una de las etapas y actos en que se desarrollo el procedimiento de licitación, concluyendo que el mismo estuvo apegado a derecho, manifestación que corrobora lo ya analizado por esta autoridad durante el desarrollo de la presente resolución, al determinar que la actuación de la convocante no es contraria a la Ley. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseerse y se sobresee la presente instancia de inconformidad hecha valer en contra de los actos descritos con el Considerando Cuarto de la presente

resolución, en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**-----

TERCERO.- Desé vista con la presente resolución al Área de Quejas de ésta Instancia de Control, para efecto de que inicie la investigación correspondiente sobre la supuesta irregularidad, relativa a no difundir los comentarios que se reciban sobre la pre-convocatoria y las respuestas correspondientes, señalando su procedencia o improcedencia. -----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Jesús Nahín Mendoza Ventura**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, y/o a los Licenciados Rafael S. Trabolsi Navarro, Miguel Mario Sastré



INCONFORMIDAD
01/2009

RESERVA No. INC. 00032
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397/VI-(LRO)-281/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Checa, César Leyva del Valle, Alberto Facha García y Marisol Domínguez Ortiz, así como a los señores Pasantes en Derecho Carlos Alberto Ezeta Macías, Luis Uriel Lucía Recoder, Pedro Antonio Franco Valdés, Armando Arriola Cavaría y Gregorio Ruíz Solís, indistintamente, en el Conjunto Empresarial Galerías Reforma Despachos B-23 y B-24, ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 1725 (Carretera Federal México-Toluca), Colonia Lomas de Palo Alto, Código Postal 05110, México, Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Unidad Convocante.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano Bernardo Quesada López, Representante Legal de la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, o al Licenciado Gustavo del Águila Sánchez, en el domicilio ubicado en Romero de Terreros número 804, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Remítase a la Titular de éste Órgano Interno de Control, la leyenda de reserva respectiva, a fin de desclasificar el presente expediente, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, que al efecto requisita esta Área de Responsabilidades.-----

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.--

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los testigos de asistencia que firman para constancia, de conformidad con el artículo 60, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11, de la Ley en cita.-----


LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. LETICIA RIVAS OLGUÍN


LIC. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

C.c.p.- **LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS.**- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. ANTERO RAÚL INMAN CAMPOS.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Calz. de la Virgen No. 2799, Edificio "C", P.A. Col. C.T.M. Culhuacan, Deleg. Coyoacán.- Presente.


BRMV/JMHR/LRO.